



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

Nº 220 -2015-DRA-GOB.REG.TACNA

FECHA: 30 JUN 2015

VISTO:

La Resolución Directoral Regional No.173-2015-DRA-GOB.REG.TACNA, de fecha 16 de junio del 2015;

CONSIDERANDO;

Que, con el documento del visto en su **ARTÍCULO PRIMERO**, resuelve designar a partir de la fecha en calidad de Presidente del **COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO DE LOS TRABAJADORES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA TACNA**, para el período 2014-2015, al Ing. FERNANDO ARTURO CASSANA TORRES, identificado con D.N.I. No.00474533, quedando subsistente los demás extremos que contienen la Resolución Directoral Regional No.017-2014-DRA.T. de fecha 13 de enero del 2014 y Directoral Regional No.048-2014-DRA.T. de fecha 03 de febrero del 2014, que no hayan sido expresamente modificadas, debiendo reconocerle como tal.

Que, por error involuntario, se ha señalado en el Cuarto Párrafo del Visto y Considerando de la Resolución Directoral Regional No.173-2015-DRA.-GOB.REG.TACNA, de fecha 16 de junio del 2015, lo siguiente: **DICE:** "Estando a lo expuesto por la Ley No.27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo No.006-75-PM/INAP, Decreto de Urgencia No.080-2001 y en armonía ..." **SIENDO LO CORRECTO:** "Estando a lo expuesto por la Ley No.27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo No.006-75-PM/INAP, Decreto de Urgencia No.088-2001 y en armonía ...";

Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores, estando a lo previsto en el Inciso 201.1 del Artículo 201° de la Ley No.27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa que los errores materiales o aritméticos en los Actos Administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; la doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un error de transcripción, error de mecanografía, error de redacción del documento, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que contiene; por lo que resulta pertinente emitir acto administrativo que permita corregir de oficio dicho error material.

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y lo dispuesto por la Ley No.27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y conforme a las atribuciones conferidas con Resolución Ejecutiva Regional No.021-2015-P.R./GOB.REG.TACNA y Resolución Ejecutiva Regional No.335-2015-P.R./GOB.REG.TACNA y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica; Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto;





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

Nº 220-2015-DRA-GOB.REG.TACNA

FECHA: 30 JUN 2015

SE RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO: CORREGIR de oficio el error material involuntario advertido en el cuarto párrafo del visto y considerando de la Resolución Directoral Regional No.173-2015-DRA-GOB.REG.TACNA de fecha 16 de junio del 2015, al haberse consignado en forma incorrecta lo siguiente: **DICE:** "Estando a lo expuesto por la Ley No.27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo No.006-75-PM/INAP, **Decreto de Urgencia No.080-2001** y en armonía ..." **SIENDO LO CORRECTO:** "Estando a lo expuesto por la Ley No.27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo No.006-75-PM/INAP, **Decreto de Urgencia No.088-2001** y en armonía ...";

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR subsistente todos los demás extremos del Acto incoado de fecha 16 de junio del 2015, que no hayan sido expresamente revocados.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA TACNA

ING. JORGE J. ORTIZ FAUCHEUX
DIRECTOR REGIONAL

Distribución:
Interesado.
DRA.T.
OAJ.
OA.OPP.UPER
CAFAE
Archivo.
JETV/oas.